

**ACTA N° 06**  
**APROBACIÓN DEL PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES**

**CONCURSO PÚBLICO N° 058-2024-SUNAT/3G0300**

**SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASLADO DE PERSONAL AL COMPLEJO DE CONTROL ADUANERO TOMASIRI DE LA INTENDENCIA DE ADUANA DE TACNA**

Siendo las 09:00 horas del día 08 de noviembre de 2024, se reúne el Comité de Selección designado mediante Formato de designación de Comité de Selección N° 005-2024-SUNAT/3G0300, para la conducción del Concurso Público N° 058-2024-SUNAT/3G0300, correspondiente al servicio de transporte y traslado de personal al Complejo de Control Aduanero Tomasiri de la Intendencia de Aduana de Tacna, conformado por las siguientes personas:

- Sr. Alberto Alexander Herrera Chura - Presidente Titular
- Sr. Gregorio Justo Alferez Carrasco - Miembro Titular
- Sr. Marlon Christian Asenjo Quevedo - Miembro Titular

La finalidad de la presente reunión es aprobar el pliego absolutorio de consultas y observaciones e integrar las bases del procedimiento de selección, al respecto se precisa que mediante acta N° 5 de fecha 06 de noviembre de 2024, se elaboró el pliego absolutorio de consultas y/u observaciones considerando el pronunciamiento del área usuaria y área técnica del requerimiento, así mismo se solicitó al Órgano Encargado de las Contrataciones representada por la Oficina de Soporte Administrativo Tacna, lo siguiente:

- i) Solicitar al área usuaria la autorización de las precisiones de aquello que se incorporará en el requerimiento que forma parte de las bases en mérito a lo dispuesto en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ii) posteriormente se deberá poner en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación y
- iii) efectuar la revalidación de la indagación de mercado respecto a las modificaciones a realizarse en el requerimiento que forma parte de las Bases, de acuerdo al pliego absolutorio de consultas y observaciones.

Posteriormente mediante seguimiento N° 23 del Memorándum Electrónico N° 00467-2023-3G0300 de fecha 07 de noviembre de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones remite el Informe Complementario al Informe de Indagación de Mercado N° 003-2024-SUNAT/3G0300, de fecha 07 de noviembre 2024, donde se concluye: 1) El área usuaria que elaboro el requerimiento autoriza las precisiones a realizarse en el requerimiento; 2) La dependencia que aprobó el expediente de contratación toma conocimiento de las precisiones a realizarse en el requerimiento y 3) El Órgano Encargado de las Contrataciones revalida el informe de indagación de mercado.

Por lo tanto, el Comité de Selección aprueba el Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones y procederá a Integrar las bases, incorporando al texto original la precisión producto de las consultas y/u observaciones a las bases, conforme a lo señalado en el respectivo pliego absolutorio, el mismo que se adjunta al presente.

Siendo las 09:30 horas se da por concluida la sesión, brindando su conformidad los integrantes del Comité de Selección.

Sr. Alberto A. Herrera Chura  
**Presidente Titular**

Sr. Gregorio J. Alferez Carrasco  
**Miembro Titular**

Sr. Marlon C. Asenjo Quevedo  
**Miembro Titular**

**PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

**CONCURSO PÚBLICO N° 058-2024-SUNAT/3G0300**

Nro. Orden	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Tipo Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Consulta u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
1	20601214831	TREMACH GROUP S.A.C.	Consulta	General	3.2	C	41	EN CASO EL POSTOR SE PRESENTE COMO MYPE EN AL ANEXO 1, DEBE ACREDITAR LA MISMA EXPERIENCIA? NORMALMENTE ES EL 20% DE LA EXIGIDA AL REGIMEN GENERAL		En el caso que los postores declaren en el Anexo N° 1 tener o no la condición de micro y pequeña empresa, de igual forma deben de acreditar experiencia del postor en la especialidad, conforme lo solicitado en las Bases; dado que lo referido por el participante está vinculado en parte a las bases estandarizadas aplicable para el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada, y no para un Concurso Público, como es en este caso.	
2	20607113336	GRUPO MAGA E.I.R.L.	Consulta	Específico	3.2	A	36	En aras de fomentar mayor concurrencia de postores y evitar evaluaciones sesgadas de ofertas, solicito que el requisito de calificación "HABILITACION" quede redactado de la siguiente forma "Autorización para el servicio de transporte de personal (trabajadores) de ámbito nacional, regional o provincial de manera pública y/o privada emitida por las Autoridades competentes, de acuerdo con la ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre según el D.S. N° 058-2003-MTC, D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 017-2009-MTC"		Es menester indicar que, los requisitos de Calificación como "Habilitación", se establecen con la finalidad, de que la Entidad verifique, si el postor cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el servicio materia de contratación. Es así que, para el presente procedimiento de selección se ha establecido como requisito que: "postor debe contar con Autorización para la prestación del servicio de transporte terrestre de personal emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o por el Gobierno Regional, o Municipal (es) Provincial (es), de acuerdo con el ámbito en que se prestará el servicio."	

										<p>Como se aprecia, al ser emitida por el MTC dicha autorización es de alcance nacional, del mismo modo si ésta es emitida por el Gobierno Regional, o Municipal (es) Provincial (es) el ámbito sería regional y provincial, por lo que, guarda coherencia con lo referido por el participante.</p> <p>En tal sentido, y en coordinación con el área usuaria y área técnica, no corresponde realizar alguna adecuación en el requisito de calificación: Habilitación, del requerimiento, manteniéndose lo previsto en las bases.</p>	
3	20607113336	GRUPO MAGA E.I.R.L.	Consulta	Específico	III	3.1	21	<p>Respecto al turno de las 7:00 am y 8:30 am la entidad requiere UN vehículo de mínimo 28 asientos sin incluir al conductor. Solicito que dicho turno pueda ser también brindado con 02 VEHICULOS de 15 pasajeros cada uno, lo cual permitiría llevar hasta 30 pasajeros sin que ello signifique un costo adicional a la entidad toda vez que la unidad de medida para el pago es el TURNO y no el VEHICULO, es decir, que una empresa podría brindar el servicio en dicho turno con un vehículo de 28 pasajeros o con dos vehículos de 15 pasajeros cada uno. En ese sentido, a efecto de cumplir con el requisito de calificación "EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO" se podría acreditar un vehículo de 28 pasajeros junto con otro vehículo de 15 pasajeros; o también podría acreditarse con 02 vehículos de 15 pasajeros cada uno.</p>	principio de eficiencia y eficacia	<p>Conforme a lo establecido en el Anexo A de los términos de referencia, para trasladar a 28 pasajeros será con el tipo de Vehículo I, y conforme al literal A del numeral 6.2.1., el vehículo Tipo I, tiene una capacidad mínima de 28 pasajeros sentados, sin incluir al conductor, por lo tanto, las bases no permiten trasladar a 28 pasajeros con 02 unidades vehiculares de 15 pasajeros.</p> <p>Por lo que, utilizar dos vehículos en lugar de uno podría generar problemas logísticos y de coordinación, afectando la eficiencia del servicio, así también, un vehículo de 28 pasajeros cuenta con mayor comodidad y confort, ya que los vehículos de mayor capacidad suelen tener asientos más amplios y cómodos, con más espacio para las extremidades tanto superiores como inferiores.</p> <p>Asimismo, deben tener en cuenta que, de acuerdo con el numeral 4.2. del Resumen</p>	

										<p>Ejecutivo de fecha 18/09/2024 se ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, por lo que, dicho requisito no restringe ni limita la participación.</p> <p>En tal sentido, y en coordinación con el área usuaria y área técnica, no se acepta lo solicitado por el participante.</p>
4	20448168817	COMERCIALIZADOR ESTRATEGICO E.I.R.L.	Consulta	Específico	5	5.1	20	<p>En el segundo párrafo dice: "...El requerimiento de unidades vehiculares será en función al número de personal a transportar, pudiendo utilizarse más de una (1) unidad vehicular para una misma ruta." mi consulta es: según el cuadro de necesidades se menciona 2 tipos de vehículos, uno con capacidad de 28 pasajeros y otra de 15 pasajeros.</p> <p>Entonces consulto, ¿para trasladar a 28 pasajeros es posible proponer 02 unidades vehiculares de 15 pasajeros?</p> <p>esto con la finalidad de permitir participar a proveedores que tengan unidades solo de 15 pasajeros, en aplicación de Principio de Libre Concurrencia y Competencia, y el Principio de Trato Justo e Igualitario</p>	<p>Conforme a lo establecido en el Anexo A de los términos de referencia, para trasladar a 28 pasajeros será con el tipo de Vehículo I, y conforme al literal A del numeral 6.2.1., el vehículo Tipo I, tiene una capacidad mínima de 28 pasajeros sentados, sin incluir al conductor, por lo tanto, las bases no permiten trasladar a 28 pasajeros con 02 unidades vehiculares de 15 pasajeros.</p> <p>Por lo que, utilizar dos vehículos en lugar de uno podría generar problemas logísticos y de coordinación, afectando la eficiencia del servicio, así también, un vehículo de 28 pasajeros cuenta con mayor comodidad y confort, ya que los vehículos de mayor capacidad suelen tener asientos más amplios y cómodos, con más espacio para las extremidades tanto superiores como inferiores.</p> <p>Asimismo, deben tener en cuenta que, de acuerdo con el numeral 4.2. del Resumen Ejecutivo de fecha 18/09/2024 se ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, por lo que, dicho requisito no restringe ni limita la participación.</p>	

											En tal sentido, y en coordinación con el área usuaria y área técnica, no se acepta lo solicitado por el participante.
5	20448168817	COMERCIALIZADOR ESTRATEGICO E.I.R.L.	Observación	Específico	5	5.1	20	<p>realizamos la siguiente observación: Según el cuadro de necesidad existe un turno en que se debe trasladar 28 pasajeros y para ello solicitan un vehículo de 28 pasajeros, ok. Para las otras rutas de horarios distintos que no se cruzan con los horarios del vehículo de 28 pasajeros solicitan un carro de 15 pasajeros, ok en total 02 unidades vehiculares para el servicio de traslado de personal a puesto de control Tomasiri.</p> <p>Sin embargo sería suficiente contratar 2 vehículos de 15 pasajeros que trasladen a las 28 personas ya que es el único turno de la mañana que exigiría se movilicen estas 02 unidades a la vez, luego una de las 02 unidades desarrollaría sin problema el resto de traslados en los demás horarios. Esta configuración no alteraría el desarrollo o el cumplimiento de los objetivos de la atención de la necesidad.</p>	vulnera el Principio de Razonabilidad, Principio de Eficiencia y el Principio de Simplicidad	<p>Conforme a lo establecido en el Anexo A de los términos de referencia, para trasladar a 28 pasajeros será con el tipo de Vehículo I, y conforme al literal A del numeral 6.2.1., el vehículo Tipo I, tiene una capacidad mínima de 28 pasajeros sentados, sin incluir al conductor, por lo tanto, las bases no permiten trasladar a 28 pasajeros con 02 unidades vehiculares de 15 pasajeros.</p> <p>Por lo que, utilizar dos vehículos en lugar de uno podría generar problemas logísticos y de coordinación, afectando la eficiencia del servicio, así también, un vehículo de 28 pasajeros cuenta con mayor comodidad y confort, ya que los vehículos de mayor capacidad suelen tener asientos más amplios y cómodos, con más espacio para las extremidades tanto superiores como inferiores.</p> <p>Asimismo, deben tener en cuenta que, de acuerdo con el numeral 4.2. del Resumen Ejecutivo de fecha 18/09/2024 se ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, por lo que, dicho requisito no restringe ni limita la participación.</p> <p>En tal sentido, no se acoge la observación del participante, por tanto y en coordinación con el área usuaria y área técnica, se mantiene las condiciones de los</p>	

										vehículos previstos en el requerimiento que forma parte de las Bases, al no vulnerarse los principios aplicables a la normativa de contrataciones.
6	20448168817	COMERCIALIZADOR ESTRATEGICO E.I.R.L.	Observación	Específico	3.2	B.1	36	<p>las bases estándares y en preciso las bases del presente proceso indican lo siguiente para acreditar el equipamiento estratégico:  "....Acreditación:  Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido....."  Con respecto a la POSESIÓN el titular del vehículo nunca será el nombre del postor, con respecto al alquiler como tal, los vehículos nunca estarán a nombre del que alquila o arrendatario. y respecto a Otro documento que acredite la disponibilidad, tampoco existiría por de seguro la opción sería disponer de un vehículo en alquiler o sesión de uso pero siempre el titular sería otro diferente al proveedor postor.  en Resumen:  la única forma de acreditar según las presentes bases sería, ser titular y arrendamiento financiero.  Por lo tanto las bases estándares determinadas por el OSCE estarían de más o en todo caso se estaría vulnerando el principio de libre concurrencia, transparencia, eficacia, razonabilidad y publicidad.</p>	ley de contrataciones del estado.	<p>La forma de acreditación del equipamiento estratégico se ha establecido de conformidad con lo previsto en las bases estandarizadas aprobadas por el OSCE, por lo que, es de estricta observancia que los postores deban de acreditar el equipamiento estratégico de acuerdo con la documentación prevista en las bases del presente procedimiento de selección.</p> <p>Asimismo, no se debe perder de vista que, con la finalidad de asegurar que las unidades vehiculares cumplan con las características técnicas requeridas, con ocasión de la suscripción del contrato se ha requerido:  - Copia simple de documentos de los vehículos ofertados que sustenten la propiedad o que los tenga bajo el sistema de Arrendamiento Financiero del equipamiento estratégico requerido. Lo solicitado se sustenta en el numeral 26.1 del artículo 26 del D.S. N° 017-2009-MTC.  - Copia simple de autorización de los vehículos ofertados vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre de personal emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o por el Gobierno Regional, o Municipal (es) Provincial (es), de acuerdo con el ámbito en que se prestará el servicio.</p>

										En tal sentido, no se acoge la observación del participante, por tanto y en coordinación con el área usuaria y área técnica, se mantiene lo previsto en el requisito de calificación: equipamiento estratégico, del requerimiento que forma parte de las Bases, al no vulnerarse los principios aplicables a la normativa de contrataciones.	
7	20448168817	COMERCIALIZADORA ESTRATEGICO E.I.R.L.	Observación	Específico	3.2	C.	37	<p>SEGUN LAS BASES SE MENCIONA: EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 400 000.00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de transporte y/o traslado terrestre de personal.</p> <p>OBSERVAMOS que solo se considera como servicios similares el transporte y traslado de personal, sin embargo el reglamento de transporte considera como transporte de personas al transporte de personal o trabajadores, Transporte de personas de servicio público, transporte de turistas, transporte de personas en calidad de pacientes (no ambulancia) y todos estos servicios de transporte en vehículos tipo van.</p> <p>Por ello solicitamos que se considere como servicio similares a; el servicio de transporte de personas - pacientes, transporte de turistas, transporte de personal médico.</p>	ley de contrataciones del estado.	<p>Al respecto, y con la finalidad de evitar interpretaciones que incidan al error, y promover la participación de los proveedores, en coordinación con el área usuaria y área técnica, los servicios similares quedaran redactados de la siguiente manera:</p> <p>"Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de transporte de personal en general y/o traslado terrestre de personal en general.</p> <p>Al indicarse en general, está implícito cualquier servicio de transporte o traslado terrestre de cualquier tipo de personas, tales como: trabajadores, estudiantes, turistas, pacientes (no ambulancia).</p> <p>En tal sentido, se acoge parcialmente la observación del participante.</p>	<p>Se modificará los servicios similares detallados en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases: Experiencia del postor en la especialidad, quedando redactado de la siguiente forma:</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de transporte de personal en general y/o traslado terrestre de personal en general.</p>

								Con la finalidad de tener mayor cantidad de ofertas de proveedores , en atención al cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones del estado, (libre concurrencia, eficacia y equidad)		
8	20448168817	COMERCIALIZA DOR ESTRATEGICO E.I.R.L.	Observación	Específico	3.2	C.	37	<p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 400 000.00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se consideran servicios similares a los siguientes: Servicio de transporte y/o traslado terrestre de personal.</p> <p>Para lograr mayor cantidad de ofertas y dar oportunidad a más proveedores solicitamos que el valor de la experiencia se configure en S/. 100,000 y sea este valor el que se exija para cumplir este requisito de calificación.</p>	principios de libre concurrencia y equidad en trato.	<p>Es menester indicar que, los requisitos de Calificación como "Experiencia del postor en la especialidad", se establecen con la finalidad, de que la Entidad verifique, si el postor cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el servicio materia de contratación. Es así que, para el presente procedimiento de selección se ha establecido como requisito que: "El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 400 000.00 (Cuatrocientos mil y 00/100 Soles) (...)"</p> <p>Asimismo, deben tener en cuenta que, de acuerdo con el numeral 4.2. del Resumen Ejecutivo de fecha 18/09/2024 se ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, por lo que, dicho requisito no restringe ni limita la participación.</p> <p>En tal sentido, no se acoge la observación del participante, por tanto y en coordinación con el área usuaria y área técnica, se mantiene lo previsto en el requisito de calificación: Experiencia del postor en la especialidad, del requerimiento que forma parte de las Bases, al no vulnerarse los principios aplicables a la normativa de contrataciones.</p>